



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00380 00
PROCESO:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MARIA LUISA DEL SOCORRO HOYOS DE ARANGO
DEMANDADOS:	KAROLINA MORALES VANEGAS y otros
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 775
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho Judicial conocer la demanda Verbal- Restitución de inmueble arrendado incoado por MARIA LUISA DEL SOCORRO HOYOS DE ARANGO frente a JULIAN ANDRES RUBIO GRANADA, GUSTAVO ALFREDO GARCIA QUINTERO, KAROLINA MORALES VANEGAS, JOAQUÍN GUILLERMO JIMÉNEZ URREA la que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 384 del Código General del proceso, por lo que se admitirá.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal- Restitución de inmueble arrendado MARIA LUISA DEL SOCORRO HOYOS DE ARANGO frente a JULIAN ANDRES RUBIO GRANADA, GUSTAVO ALFREDO GARCIA QUINTERO, KAROLINA MORALES VANEGAS, JOAQUÍN GUILLERMO JIMÉNEZ URREA según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR al demandado que, para poder ser oído, deberá consignar los cánones adeudados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012031012 del Banco Agrario Sucursal Ciudad Botero de Medellín, o aportar el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora; y los cánones que se causen durante el proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Adolfo Marin Vélez portador de la T.P 36.300 del C.S.J y cédula de ciudadanía 71.595.697, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.)

SEXTO: De conformidad con los artículos 384 y 590 del C.G del Proceso, se fija caución por la suma de (\$9.600.000) previo a decretar las medidas cautelares procedentes conforme a la norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D-V

v

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67081ff0f8c63d3bc14cff88578c20ce78a64561e73cc842c6076cdf0be5c5ae**

Documento generado en 04/10/2023 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>